



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210034500  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: OLGA CECILIA CATAÑO BRACHO Y CARLOS JULIO ESCORCIA CARRANZA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE MALAMBO, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 20 de mayo de 2022, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

*"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" (Cursiva fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, se avizoran incongruencias en el cálculo de los intereses toda vez que fueron calculados de acuerdo a la tasa máxima, máxime cuando en los mismos se pactó el 2,5% mensual, este Despacho la recalculará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS				
CAPITAL (\$)	(%) IM	VIGENCIA	VALOR MENSUAL (\$)	VALOR TOTAL (\$)
\$ 4.217.009	2,5%	27/07/2021 hasta 6/05/2022	\$ 105.425,22	\$ 966.406,22
TOTAL LIQUIDACIÓN (CAPITAL + INTERESES MORATORIOS)				\$ 5.183.415,18

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación de crédito presentada, teniéndose la suma de \$ 5.183.415,18 por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 27/07/2021 hasta el 6/05/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

### RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de \$ 5.183.415,18 por concepto de capital e intereses moratorios calculados desde el 27/07/2021 hasta el 6/05/2022.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210034500  
DEMANDANTE: COOUNION  
DEMANDADO: OLGA CECILIA CATAÑO BRACHO Y CARLOS JULIO ESCORCIA CARRANZA.

2. Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta la concurrencia del valor liquidado y lo que en lo sucesivo se retenga hasta la concurrencia de la totalidad de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO SUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 488-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 36 de fecha 16 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
LIBERTAD Y ORDEN  
JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO